

REFERENCIA : Verbal Especial Ley 1561 de 2012 2018-00062
DEMANDANTE : LUZ MARIA MOYA POLOCHE
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FEDERICO JIMENEZ M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la reforma de demanda remitida por la apoderada judicial de la parte demandante al correo institucional, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

Previo a disponer entorno a la reforma de demanda allegada, se hace necesario que se allegue y/o acredite la siguiente documentación:

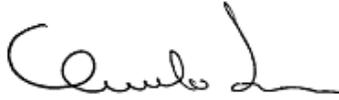
1. Colocar al anterior punto, sírvase allegar certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-17432, también con una vigencia que no supere los 30 días.
2. Sírvase allegar avalúo catastral del año 2021, respecto del inmueble objeto de demanda.
3. Sírvase allegar las siguientes documentales descritas como pruebas:
 - 3.1 Registro civil de nacimiento de FEDERICO JIMENEZ MEDINA
 - 3.2 Certificación de la oficina de planeación e infraestructura Certificación de hacienda Municipal de Bojaca.
 - 3.3 Factura de cobro de impuesto presial Alcaldía Municipal de bojaca predio San Antonio (no es legible).

En caso de haberse incorporado con la demanda primigenia, ha de relacionarse los respectivos folios en donde obran las mismas.

REFERENCIA : Verbal Especial Ley 1561 de 2012 2018-00062
DEMANDANTE : LUZ MARIA MOYA POLOCHE
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FEDERICO JIMENEZ M

4. Corrija tanto del escrito de demanda como del respectivo poder, el nombre de la demandada descrita como heredera del causante FEDERICO JIMENEZ, como quiera que conforme al registro civil de nacimiento el mismo corresponde a MYRIAM LEIDY JIMENEZ SANTOS no como se expreso MIRIAM.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE. ()



ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b60385846daadc8bff5625abe12234144a690a3af9509203a25b1e03083dc7bb

Documento generado en 08/07/2021 04:27:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2018-00098
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino de ley y que la parte demandada guardo silencio y que así mismo no allego soporte de haber cancelado la obligación demandada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá., Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

1. ASUNTO A RESOLVER

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone por el despacho dar aplicación al inciso 2 del artículo 440 del C.G.P en armonía con el numeral 2 del artículo 278 también del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo con acción personal (Singular) de MINIMA CUANTIA, adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ**, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenida en la presente demanda soportadas en el PAGARE No. 031426100008470 adjunto-.

Se procede a proferir la presente decisión, destacando que resulta innecesario agotar el trámite de audiencia establecido en el Código General del Proceso como quiera que no existen pruebas que practicar y que la parte demandada **no contestó demanda, no interpuso excepciones, recursos y/o nulidades, tampoco allego soporte de haber cancelado la obligación demandada esto es guardo silencio.** de allí que deba impartirse celeridad y economía procesal, conforme a la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que al respecto indica lo siguiente:

“De igual manera, cabe destacar que aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada de viva voz, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane (SC12137, 15 ag. 2017, rad. n° 201603591-00)”.

2. ACTUACIÓN

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda contra el señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ**, con el fin de que previo los tramites de una demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA, se obtenga el pago de las sumas de dinero descritas en la demanda según la documental traída incluido el titulo valor -PAGARE No. 031426100008470 adjunto-.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2018-00098
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ

Ante el lleno de los requisitos legales, como lo son los artículos 82, 83, 422 y 431 y concordantes del Código General del Proceso, el Despacho por auto de fecha **30 de Noviembre de 2018**, libró mandamiento de pago, conforme a lo solicitado en libelo genitor.

Conforme consta en el plenario, una vez surtido el diligenciamiento del citatorio para notificación personal del demandado conforme lo dispone el artículo 291 del CGP, así como la notificación por aviso del mismo de acuerdo al artículo 292 del CGP junto con lo descrito por el Decreto 806 de 2020, el Despacho por auto calendarado el **10 de Junio de 2021**, tuvo notificado al demandado JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ **por aviso**, a quien pese de concedérsele el respectivo termino de ley no **contestó demanda, no interpuso excepciones, recursos y/o nulidades, tampoco allego soporte de haber cancelado la obligación demandada esto es guardo silencio.**

Al no observarse irregularidad constitutiva de nulidad, además que las partes son titulares de los derechos y obligaciones que se discuten, los títulos base de la ejecución no fueron objetados y teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones oportunamente, ni reforma de la demanda por la parte actora, conforme lo previsto en los artículos 97 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 440 del C.G.P y concordantes; y considerando que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, representada además en un título valor PAGARE No. 031426100008470, que llena los requisitos del Art. 422 ibídem y demás concordantes, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución decretando el avalúo y la posterior venta en pública subasta de los respectivos bienes que a la fecha se encuentren embargados y/o los que posteriormente sean susceptibles de tales medidas, para que con el producto de ello, se proceda a pagar al demandante la obligación y las costas.

Es pertinente resaltar, así mismo, que durante la actuación la documentación adjunta con la demanda y demás no fue tachado ni redargüido de falso, corroborando la autenticidad antes memorada.

Costas

En el presente caso, se condenará en costas a la parte demandada, con fundamento en los artículos 392 del Código de Procedimiento Civil, Hoy artículo 365 del Código General del Proceso, por cuanto los gastos que debe soportar el acreedor para el cobro de una obligación a su favor, corren por cuenta del deudor, como está estipulado en el artículo 1629 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá-Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la parte demandante y en contra de **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ**, en los términos del mandamiento de pago de Fecha **30 de Noviembre de 2018** y lo expuesto anteriormente.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2018-00098
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ

SEGUNDO.- Conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, para tal efecto, al momento de practicarse la misma, téngase en cuenta, los descuentos y abonos que se efectúen, siempre y cuando obre el respectivo soporte para ello.

TERCERO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que a la fecha se hallaren embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean susceptibles de tales medidas, de propiedad de la demandada.

CUARTO.- CONDENASE a la parte demandada al pago de las COSTAS. Tásense de conformidad con el artículo 366 del C.G del P, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE ()



ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9ed9d8b8986fb46fec001bdf9e62638d3c139581bad012131eef03e89781f71

Documento generado en 08/07/2021 04:27:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2019-00153
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADA : LILIANA ROCIO GARZON VALENCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, así como lo dispuesto por el despacho en auto de fecha 24 de Junio de 2021, por secretaria diligénciese la respectiva comunicación, remitiéndose además copia de la misma al apoderado judicial de la parte demandante también para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2019-00153
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADA : LILIANA ROCIO GARZON VALENCIA

Código de verificación:

f1518aa32d32b9832967e692c03864921a2a068f7e534914eadd7cf508bfbe23

Documento generado en 08/07/2021 04:28:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00020
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO : ORLANDO VARGAS PEÑA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo que se ha intentado surtir la notificación personal de la parte demandada, tanto a las direcciones informadas al despacho como la suministrada por la EPS, sin que se haya logrado surtir la misma, y en la medida que la parte demandante, solicita el emplazamiento del demandado conforme al mandato de los artículos 292, 108 del CGP en armonía con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y concordantes, el Despacho., en aras de cumplir además el principio de publicidad, defensa y demás.,

DISPONE:

PRIMERO: Decrétese el emplazamiento del demandado señor **ORLANDO VARGAS PEÑA**, Por secretaria, ELABÓRESE y FIJESE el respectivo listado, que deberá permanecer, fijado por el termino de 15 días en Secretaria; El listado, deberá contener el nombre de la parte emplazada, las partes del proceso, clase del proceso y el Juzgado que la requiere, señalando que el emplazamiento deberá surtirse vía lectura en la emisora que tenga cobertura en esta localidad (VILMAR STEREO – CRISTALINA STEREO – RADIO UNILATINA), así como por un diario que tenga amplia circulación (PERIODICO EL ESPECTADOR, EL TIEMPO, ETC) ambos casos un día domingo.

Adviértase a la parte emplazada, que si no comparece dentro del término legal, una vez se surta la publicación del listado, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, se le designara Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Exhórtese a la parte demandante allegar al proceso constancia sobre la emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 26

09 DE JULIO DE 2021

WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00020
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO : ORLANDO VARGAS PEÑA

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54638a87e865f14e486de2aaaa7acce011fe5d3e0387d9fb37bd9bfc825a262e

Documento generado en 08/07/2021 04:27:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00036
DEMANDANTES : MARTHA TERESA RUIZ DE FRANCO y otros
DEMANDADOS : JOSE APARICIO RUIZ y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la reforma de demanda remitida por la apoderada judicial de la parte demandante al correo institucional, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

Previo a disponer entorno a la reforma de demanda allegada, se hace necesario que se allegue y/o acredite la siguiente documentación:

1. Sírvase allegar con una vigencia no superior a los 30 días, certificado especial, respecto del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 375 del CGP.
2. Colocario al anterior punto, sírvase allegar certificado de tradición y libertad también con una vigencia que no supere los 30 días, respecto del bien objeto de usucapión.
3. En atención a su hecho "DECIMOQUINTO", sírvase allegar y/o acreditar negativa de la respectiva entidad o en su defecto allegue la prueba de la calidad de heredero que tratan los artículos 84,85 y concordantes del CGP respecto de los descritos como herederos de JOSE APARICIO RUIZ, LUIS ALFREDO RUIZ y JUAN EVANGELISTA RUIZ y/o adecue la reforma de la demanda frente a la carencia del respectivo documento.
4. Conforme al soporte incorporado en diligencia de fecha 18 de mayo de 2021 obrante a folio 51 del cuaderno de excepciones previas, sírvase aclarar si los descritos como demandados señores JORGE HERNANDO, CARLOS SANCHEZ, ALBERTO SANCHEZ, MARINA SANCHEZ, BERNARDO SANCHEZ, CLAUDIA SANCHEZ, corresponden a los identificados por la registraduría nacional del estado civil, en comunicación No. 261185, en caso positivo adicione y/o corrija la reforma en tal sentido incorporando además la documentación allí obrante.

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00036
DEMANDANTES : MARTHA TERESA RUIZ DE FRANCO y otros
DEMANDADOS : JOSE APARICIO RUIZ y otros

5. Conforme al artículo 375 del CGP dirija la demanda contra la totalidad de titulares de derecho real de dominio inscritos, de igual forma, en caso de incorporar como pasivos a personas distintas a los titulares inscritos, manifieste al despacho en que calidad los convoca como parte pasiva, allegando de ser el caso la respectiva documentación que acredite la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE. ()



ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c81d87e69beb0ea14ce5a78540b47174663583a206a4661712573bc85d3ec2a

Documento generado en 08/07/2021 04:27:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00046
DEMANDANTE : GRACIELA OCHOA DE CORTES
DEMANDADOS : MAXIMO CUBILLOS GUEVARA y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las solicitudes elevadas por la perito designada y apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: Dando alcance a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, así como por la perito designada, se REPROGRAMAN, las diligencias de INSPECCION JUDICIAL y AUDIENCIA INICIAL dispuestas dentro del presente asunto., señalándose como nueva programación las siguientes:

INSPECCION JUDICIAL

Señálese la hora de las **10:00 AM** del día **(21)** del mes de **SEPTIEMBRE** del **2021**, para evacuar la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL AL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, la cual se iniciara en el Despacho y se dispondrá el respectivo traslado del personal.

AUDIENCIA INICIAL

Señálese la hora de las **12:00 MEDIO DIA** del día **(21)** del mes de **SEPTIEMBRE** del **2021**, a fin de surtir AUDIENCIA INICIAL, la cual de acuerdo a la contingencia por la que atraviesa el país derivada del COVID – 19, así como las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, municipal y el mismo CSJ, podrá surtir de forma virtual, en todo caso con antelación a la fecha dispuesta por secretaria se comunicara lo pertinente.

SEGUNDO: Del dictamen rendido por la topógrafa EDILMA PEDRAZA GARNICA, Córrese traslado a las demás partes, **por el termino de tres (03)** días de conformidad con los artículos 228 y demás concordantes del Código General del Proceso, así como lo propio del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 26
09 DE JULIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00046
DEMANDANTE : GRACIELA OCHOA DE CORTES
DEMANDADOS : MAXIMO CUBILLOS GUEVARA y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a90f6736d47bbb49a4fd8bf200ba00a23b8b323e175d679f03127e1e89b1dedf

Documento generado en 08/07/2021 04:27:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00038
DEMANDANTE : WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
DEMANDADOS : ESTANISLAO SAENZ SANTOS y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

DISPONE

Por conducto de Secretaria, y a efectos de que se sirva informar a este Despacho, el trámite surtido y/o la contestación concedida, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa – Cundinamarca a fin de que se permita brindar información del trámite surtido y/o la contestación concedida respecto de los oficios: 540 de fecha 02 de Junio de 2021 y 596 de fecha 24 de Junio de 2021

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

075e1d75fd48cc61afb19520d8bcf6c48aa0324f28f231b0abf17a63dd4bd863

Documento generado en 08/07/2021 04:28:04 PM

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00038
DEMANDANTE : WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
DEMANDADOS : ESTANISLAO SAENZ SANTOS y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión 2020-00060
DEMANDANTE : Causante LEOPOLDO HERNANDEZ PALACIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por FAMISANAR EPS, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento con el presente auto, las manifestaciones allegadas por FAMISANAR EPS.

Exhórtese a la parte demandante – interesada, surtir la comunicación dispuesta en auto de fecha 09 de Noviembre de 2020, respecto del señor JOSE LEOPOLDO HERNANDEZ CAMPOS, conforme a la información suministrada por FAMISANAR EPS, esto es, calle 69 Bis Sur 80 A 25 LAS MARGARITAS APARTAMENTO 1 P de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico: josekiros2018@gmail.com., así mismo inténtese nuevamente a la dirección suministrada en escrito de demanda esto es calle 9 f No. 108 brisas del llano municipio de Restrepo – Meta.

En la respectiva comunicación, téngase presente lo dispuesto en auto de fecha 08 de Abril de 2021, como lo es:

(...)

1. *De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el Decreto 806 de 2020, la regla general ahora es la virtualidad con excepciones para la presencialidad, y de acuerdo a ello se hace necesario que las personas que deseen concurrir a este juzgado bien sea para revisar procesos, realizar notificaciones y demás, previamente entablen comunicación para lo pertinente., amén de ello, se hace necesario que en los respectivos citatorios de notificación además de lo propio del artículo 291 del CGP, se incorpore además:*
 - 1.1 *Página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-bojaca>.*
 2. *Incorpore en la respectiva comunicación además de lo de ley, los efectos previstos en el artículo 492 del CGP en armonía con el artículo 1289 del Código Civil.*
 3. *Al momento de adjuntar la respectiva providencia a notificar, acompañe de forma legible y completa la misma.*

REFERENCIA : Sucesión 2020-00060
DEMANDANTE : Causante LEOPOLDO HERNANDEZ PALACIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Exhórtese a la parte interesada tener en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, a fin de obtener mayores datos de notificación del extremo demandado.
(...)

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9832ddc5573c1dccf971bcbf9937706824a93f861f301d39f1f7d19dfc214797
Documento generado en 08/07/2021 04:28:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00082
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la inscripción de demanda comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, así como la radicación allegada de forma presencial al juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes, incorpórese al plenario y téngase en cuenta la inscripción de demanda respecto del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-4543 comunicada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento por prensa y radio (folios 119 y 120), así mismo por encontrarse fijada la respectiva valla en el inmueble conforme al soporte allegado (folios 108 a 111), igualmente por encontrarse inscrita la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria (folios 292 y 293), el despacho de conformidad con el artículo 375 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, ordena que por secretaria se proceda a incorporar la respectiva información de este proceso en el registro – sistema adjuntándose la documentación del caso.

TERCERO: Por conducto de secretaria a fin de que se permitan informar al despacho y/o remitir la respectiva respuesta concedida, requiérase a las siguientes entidades:

Oficio	Entidad - Dependencia
No. 0163 de fecha 09 de febrero 2021	Superintendencia de Notariado y Registro
No. 0164 de fecha 09 de febrero 2021	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder – Agencia Nacional de tierras ANT

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00082
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No. 0166 de fecha 09 de febrero 2021	Agencia Nacional de Tierras ANT
No. 0168 de fecha 09 de febrero 2021	Procuraduría para asuntos civiles y laborales – procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios

CUARTO: Incorpórese al plenario las certificaciones allegadas por la parte demandante, respecto de las demandadas: CUSTODIA ORTEGA ORTEGA, OFELIA ORTEGA ORTEGA, ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA.

Atendiendo que dentro de las certificaciones allegadas, se incluyeron otros nombres distintos a los descritos como parte demandada como lo es ANA DELINA Y OFELYA ORTEGA, se exhorta a la parte demandante, a fin de que re haga el respectivo tramite tendiente a la notificación de la parte demandada, por intermedio de otra empresa de mensajería, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en autos de fechas 19 de Enero de 2021, así como lo propio de la virtualidad y decreto 806 de 2020.

De igual forma a fin de obtener mayores datos de notificación del extremo demandado, téngase en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el párrafo 2 del artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00082
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c62a1c3300fd348a691516369875136915f92af88c5dedc53d77ec700d98790

Documento generado en 08/07/2021 04:28:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00010
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES (FONDEANDES)
DEMANDADO : JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el citatorio y soporte remitido al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede dispone el Despacho:

DISPONE

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, exhórtese a la parte demandante a fin de que re haga el trámite del citatorio para notificación respecto de la parte demandada, de acuerdo a lo siguiente:

1. En la comunicación allegada y cotejada por la empresa de mensajería, no se incorporó lo descrito en el numeral 3 del artículo 291 del CGP, esto es la indicación del respectivo termino de comparecencia.
2. No se acompañó al presente diligenciamiento, el soporte de remisión de la comunicación tendiente a la notificación de la parte demandada, al correo electrónico informado al despacho en escrito de demanda, esto es toby.68.09@hotmail.com

Lo anterior a fin de no incurrir en yerro alguno que genere nulidad y/o invalidez de la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 26
09 DE JULIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00010
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES (FONDEANDES)
DEMANDADO : JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72441ed49f3c8f2a7f8f39ffd7ba7a36e588204077d221c5481a037ecc108365

Documento generado en 08/07/2021 04:28:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00021
DEMANDANTE : INGRID TATIANA ESCOBEDO CASTRO
DEMANDADO : EDWIN RICARDO GONZALEZ HERNANDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que se surtió NOTIFICACION PERSONAL de la parte demandada y que dentro del termino concedido se allego contestación de demanda y demás, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase al demandado EDISON RICARDO GONZALEZ HERNANDEZ, notificado de MANERA PERSONAL, respecto de la presente.

SEGUNDO: Déjese constancia que oportunamente se allego contestación de demanda, excepciones de mérito, pruebas y demás por la parte demandada.

TERCERO: Se tiene y reconoce personería jurídica para actuar a los doctores: **AURA LUZ SARMIENTO DE REYES Y FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS**, como apoderados judiciales del demandado EDISON RICARDO GONZALEZ HERNANDEZ, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Del escrito de contestación de demanda, excepciones de mérito, solicitud de pruebas, y demás córrase traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días de conformidad con los artículos 442, 443 y concordantes del CG.P.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00021
DEMANDANTE : INGRID TATIANA ESCOBEDO CASTRO
DEMANDADO : EDWIN RICARDO GONZALEZ HERNANDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e50d4177f6a6ea1dc09adae5e03ced38a69bd0b4083323a627d136ea23d3864

Documento generado en 08/07/2021 04:28:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo 2021-00049
DEMANDANTES : FONDO DE EMPLEADOS ELITE
DEMANDADA : ANA PAULA HERNANDEZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de corrección elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede y teniendo en cuenta las falencias acaecidas, el Despacho con apoyo del artículo 286 del Código General del Proceso.,

RESUELVE

CORREGIR del Mandamiento de Pago, fechado el pasado 24 de Junio de 2021, los numerales 6 y 23 del ítem B "...Por el valor de los intereses corrientes causados y no pagados, sobre las cuotas vencidas...", los cuales, conforme al escrito de demanda y memorial allegado, quedarán así:

B. Por el valor de los intereses corrientes causados y no pagados, sobre las cuotas vencidas, las cuales se discriminan así:

(...)

6. Por la suma de **\$490.968** Pesos M/cte, concepto de interés corriente de la cuota No. 22, liquidado entre el 04 de Agosto de 2019 hasta el 02 de Septiembre de 2019.

(...)

23. Por la suma de **\$306.790** Pesos M/cte, concepto de interés corriente de la cuota No. 39, liquidado entre el 04 de Enero de 2020 hasta el 02 de Febrero de 2021.

Los demás apartes del mandamiento de pago de fecha 24 de Junio de 2021, no relacionados en esta providencia, quedarán incólumes.

REFERENCIA : Ejecutivo 2021-00049
DEMANDANTES : FONDO DE EMPLEADOS ELITE
DEMANDADA : ANA PAULA HERNANDEZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En aras de evitar futuras nulidades, notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, a su vez en armonía con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5601f03e198f79405dd0dc8bfca15743cffe8bfd7319bab4e5cf652b3721a095

Documento generado en 08/07/2021 04:28:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00052
DEMANDANTE : CESAR OSVALDO GOMEZ CASTRO
DEMANDADA : ANA PAULINA HERNANDEZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la manifestación bajo juramento elevada, tendiente al embargo del inmueble descrito, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentren reunidos los requisitos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

1.- DECRETAR el embargo de la cuota parte del inmueble, identificado con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. **156- 82790**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca, denunciado de propiedad de la demandada ANA PAULINA HERNANDEZ GONZALEZ identificada con C.C. No. 20.404.354.

2.- Por secretaria OFICIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca para la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206e91a3226ac07472aea6f30a9c68350d585e23826f3503afcc833792f3ff02**

Documento generado en 08/07/2021 04:28:20 PM

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00052
DEMANDANTE : CESAR OSVALDO GOMEZ CASTRO
DEMANDADA : ANA PAULINA HERNANDEZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00058
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : PEDRO ANTONIO ROJAS MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de embargo de dineros que sean de propiedad de la parte demanda y que se encuentren depositados en cuentas bancarias del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y como quiera que se hallan cumplidas las exigencias de los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

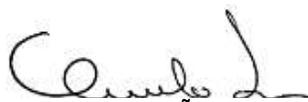
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias u cualquier otra relación comercial que tenga (cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias, etc) o llegun a tener el demandado señor: **PEDRO ANTONIO ROJAS MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **3203072**, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Limite la medida a la suma de (\$18.000.000).

SEGUNDO: Por Secretaria librese comunicación al gerente de la entidad bancaria descrita, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia (Cuenta No. 250992042001), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta.

Adviértase en el mismo oficio, la previsión del artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10 y parágrafo 2.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 26
09 DE JULIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00058
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : PEDRO ANTONIO ROJAS MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38d21104d79540e5b49832f97545eeeea9368a74e3ddb0a2579a499fe4f2858b**

Documento generado en 08/07/2021 04:28:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00058
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : PEDRO ANTONIO ROJAS MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que oportunamente se radico la respectiva subsanación de demanda, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado PEDRO ANTONIO ROJAS MORENO, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los Artículos. 82, 83, 422, 430, 431 y demás concordantes del Código General del Proceso, a su vez en armonía con el Decreto 806 de 2020.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** (artículo 25 Código General del Proceso) a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de PEDRO ANTONIO ROJAS MORENO, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en los Pagares Nos 009006100009656 y 009006100010592, adjuntos con la demanda:

1. Respecto del Pagare No. 009006100009656

1.1 Por el concepto de capital discriminado así:

Por la suma de **\$4.448.371**, correspondiente al capital del Pagare No. 009006100009656.

1.2 Por el concepto interés corriente o de plazo discriminado así:

Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 37.91 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, es decir la suma de **\$1.829.185** de acuerdo a la literalidad del pagare, liquidados desde el día veinticinco (05) de diciembre de 2019 hasta el día veinticuatro (24) de mayo de 2021.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00058
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : PEDRO ANTONIO ROJAS MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1.3 Por el concepto de interés moratorio sobre el capital descrito en el punto “1.1” (\$4.448.371), discriminado así:

Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el ítem “1.1” liquidados desde el día (25) de mayo de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Respecto del Pagare No. 009006100010592

2.1 Por el concepto de capital discriminado así:

Por la suma de **\$6.730.892**, correspondiente al capital del Pagare No. 009006100010592.

2.2 Por el concepto interés corriente o de plazo discriminado así:

Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 39.9 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, es decir la suma de **\$3.246.829** de acuerdo a la literalidad del pagare, liquidados desde el día veinticinco (05) de agosto de 2020 hasta el día veinticuatro (24) de mayo de 2021.

2.3 Por el concepto de interés moratorio sobre el capital descrito en el punto “2.1” (\$6.730.892), discriminado así:

Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el ítem “2.1” liquidados desde el día (25) de mayo de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento oportuno.

TERCERO: Súrtase la notificación de este proveído en forma personal a la parte demandada (**PEDRO ANTONIO ROJAS MORENO**), de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, a su vez en armonía con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de **DIEZ (10)** días siguientes al enterramiento de esta providencia, ha efectos de que se pronuncie sobre la presente demanda, interponga recursos, proponga excepciones y demás (previas o de mérito Artículos 438, 442 del CGP) o en su defecto dentro de los primeros **CINCO (5)** días cancele las sumas de dinero requeridas en el respectivo mandamiento de pago (Artículo 431 del CGP).

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00058
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : PEDRO ANTONIO ROJAS MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, a la Doctora, JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 53002468 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional de Abogada No. 153084 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49bd4ae45c9819468f74c795569daca6d36934cf43954a80320bed5fc4f2d4e4

Documento generado en 08/07/2021 04:28:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Especial 2021-00062
DEMANDANTE : FINANZAUTO SAS
DEMANDADO : WILFRAN TRASLAVIÑA MICAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que oportunamente se remitió al correo institucional del juzgado subsanación de demanda, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Subsanada oportunamente la presente, y una vez reunidos como se encuentran los requisitos establecidos para esta clase de tramites, como son los descritos en los artículos 26, 82, 83, 84, 90 y demás concordantes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1676 de 2013 y Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, Decreto 806 de 2020, el Juzgado;

RESUELVE

1. ADMÍTASE la presente solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, promovida por **FINANZAUTO S.A**, contra **WILFRAN TRASLAVIÑA MICAN**, respecto del vehículo de placas **BXW-821**.
2. ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas **BXW-821**, para tal efecto, POR SECRETARIA, líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES**, con indicaciones de las características y demás del presente automotor.

PLACA	<u>BXW-821</u>	SERVICIO	PARTICULAR
MARCA	FORD	LINEA	FIESTA
MODELO	2011	COLOR	NEGRO GALA
NUMERO DE SERIE	3FADP4BJ1BM185398	NUMERO DE MOTOR	BM185398
CILINDRAJE	1597	TIPO DE CARROCERIA	SEDAN

REFERENCIA : Ejecutivo Especial 2021-00062
DEMANDANTE : FINANZAUTO SAS
DEMANDADO : WILFRAN TRASLAVIÑA MICAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. ORDENAR como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **BXW-821**, y con fundamento en las previsiones de la ley 1676 de 2013 y Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, se deje a disposición este automotor al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**, en los parqueaderos que a continuación se relacionan:

<u>CIUDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>TELEFONO</u>
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323-6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723-6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886-6849884- 6849894v
Cartagena	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Carrera 15 # 31A- 110 Local 12. CC San lazaro	6932607

De igual forma señálese a dicha autoridad que deberá informar al Despacho una vez se materialice el anterior mandato.

4. Se tiene y reconoce al Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

2
NOTIFICADO POR ESTADO No. 26
09 DE JULIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Especial 2021-00062
DEMANDANTE : FINANZATO SAS
DEMANDADO : WILFRAN TRASLAVIÑA MICAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a9ae5673d043497a947736ebc4deca26f7d30266f60ccd009352e684f72f40d

Documento generado en 08/07/2021 04:28:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2021-00064
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : JENNY MARIANA MELO SUAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido en auto de fecha 24 de Junio de 2021, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

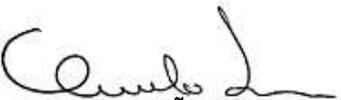
Bojacá, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 24 de Junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda promovida por BANCOLOMBIA S.A, contra JENNY MARIANA MELO SUAREZ.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1673ccf3f5b1d3de4a022dbc7e7084c7f9c360232ac7791203b79838bf33991

Documento generado en 08/07/2021 04:44:05 PM

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 26
09 DE JULIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2021-00064
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : JENNY MARIANA MELO SUAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2021-00067
DEMANDANTE : LILIA MONTAÑO DE IBAÑEZ
DEMANDADOS : ALFONSO CARO GOMEZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. En cumplimiento del artículo 83 del Código General del Proceso, a su vez en armonía con el mandato del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, complementa la descripción del inmueble objeto de la presente demanda, como es lo referente a predios aledaños, construcciones, dependencias, mejoras, y demás características que le correspondan, determinando si el objeto de la demanda recae sobre el 100% del mismo o sobre una franja menor todo esto en el respectivo acápite HECHOS y/o el especial que se determine.
2. Con fundamento en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, sírvase aportar avalúo catastral del bien objeto de demanda para el presente año 2021, aclarando lo propio de la cuantía descrita en demanda, poder y demás.
3. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 así como el artículo 12, del CGP y concordantes, sírvase allegar certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-96464 con una vigencia de expedición no superior a los 30 días.
4. Con fundamento en los artículos 74, 82, 83, 84,85 489 y concordantes del CGP, sírvase allegar el siguientes documentos, descritos como pruebas:
 - 4.1 Paz y Salvo Impuesto predial año 2021
 - 4.2 Certificado de tradición y libertad, como quiera que el allegado no es legible en su totalidad.

REFERENCIA : PERTENENCIA 2021-00067
DEMANDANTE : LILIA MONTAÑO DE IBAÑEZ
DEMANDADOS : ALFONSO CARO GOMEZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5. En lo que respecta a los datos de notificación y demás de la parte demandada, tenga en cuenta lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
6. Con apoyo del mandato de los artículos 83 y 84 y concordantes del CGP, así como la información consignada en el respectivo certificado de tradición y libertad adjunto, alléguese:
 - 6.1 Alléguese certificado de tradición y libertad del folio de matrícula No. 156-24074.
 - 6.2 Copia de la escritura pública No. 65 del 20 de Enero de 2009, protocolizada en la Notaria 1 del Circulo de Facatativá - Cundinamarca.
 - 6.3 Copia de la escritura pública No. 1798 del 19 de Agosto de 2010, protocolizada en la Notaria 1 del Circulo de Facatativá – Cundinamarca.
 - 6.4 Copia de la escritura pública No. 2278 del 20 de Octubre de 2010, protocolizada en la Notaria 1 del Circulo de Facatativá – Cundinamarca.
 - 6.5 Copia de la escritura pública No. 833 del 28 de Abril de 2015, protocolizada en la Notaria 1 del Circulo de Facatativá – Cundinamarca.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. JOSE DIOMEDES GARCIA HERNANDEZ, en la forma, términos, efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bbe5e1495909bd473953e1efc37282b43dc46f670974b39778544a6d0d61292

Documento generado en 08/07/2021 04:28:31 PM

2
NOTIFICADO POR ESTADO No. 26
09 DE JULIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : PERTENENCIA 2021-00067
DEMANDANTE : LILIA MONTAÑO DE IBAÑEZ
DEMANDADOS : ALFONSO CARO GOMEZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Verbal Sumario Fijación Cuota y demás 2021-00068

DEMANDANTE : NELSON MARTINEZ PUENTES

DEMANDADA : MARIA YANETH VALLEJO GOYENECHÉ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda remitida al correo institucional del juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda ejecutiva, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Con apoyo del numeral 6 del artículo 82, 84, 85 y concordantes del CGP, sírvase relacionar en debida forma las pruebas adjuntas con la demanda, como quiera que en el escrito de demanda en el respectivo acápite no se relacionó la totalidad de estas de forma discriminada.
2. Con fundamento en el artículo 6 del Decreto 806 de 200, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, sírvase complementar su acápite notificaciones incorporando el correo electrónico y/o más datos de contacto tanto de la parte demandante como de la parte demandada, además de a conocer la forma como obtuvo los respectivos datos de contacto, adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

REFERENCIA : Verbal Sumario Fijación Cuota y demás 2021-00068

DEMANDANTE : NELSON MARTINEZ PUENTES

DEMANDADA : MARIA YANETH VALLEJO GOYENECHÉ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dce33cecc13ddf43a689a3174d0261f64e0b4c4428f89184003bda46be8e8506

Documento generado en 08/07/2021 04:28:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>